

Informe de Cumplimiento del Decreto 135: “Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público”

Periodo: 01 de Julio de 2018 al 31 de Diciembre de 2018

| | |
|--------------------------|--|
| Entidad: | Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas |
| Área Responsable: | Coordinación General Administrativa Financiera |
| Acrónimo | ISSFA |
| Sector | Seguridad Social |
| Misión | Proteger al colectivo militar ecuatoriano, sus dependientes y derechohabientes, a través de la administración técnica legal de los recursos para la entrega eficiente y oportuna de las prestaciones y servicios establecidos en el Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. |

I. Antecedentes

Oficio Nro. MDN-MDN-2018-1849-OF de 28 de septiembre de 2018, mediante el cual el señor Ministro de Defensa Nacional solicita en lo principal al señor Director General del ISSFA, “[...] dar cumplimiento a la mencionada disposición presidencial para lo cual se deberá realizar el siguiente procedimiento [...]”, en referencia al compromiso presidencial Nro. 757 que es responsabilidad de la mencionada Cartera de Estado.

Oficio Nro. ISSFA-DAJ-2017-0385-OF-ED de 05 de octubre de 2017, mediante el cual la señora Directora de Asesoría Jurídica emite un Criterio Jurídico en relación al Decreto de Austeridad de la Función Ejecutiva al señor Director General del Instituto.

II. Desarrollo etapas de Seguimiento para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro.135

SECCIÓN I: GASTO EN PERSONAL

a) Sobre la unificación de escala remunerativa.

"Art.3.- Unificación de escala remunerativa.- La escala remunerativa del personal de apoyo de las empresas y banca pública amparadas en las Leyes Orgánicas del Servicio Público y de Empresas Públicas, será unificada de conformidad con la Escala de Remuneraciones Mensuales del Sector Público, con base a la descripción y perfiles de puestos contemplados en los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos, establecidos por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ministerio del Trabajo, de manera coordinada."

Análisis: Este artículo se refiere a la unificación de la escala remunerativa que tendrán las empresas y banca pública, amparadas en Leyes Orgánicas del Servicio Público y Empresas Públicas la cual será unificada en base a la escala de remuneraciones mensuales del sector público, lo cual no tendría injerencia jurídica sobre el ISSFA ni sus intereses institucionales. Es decir, al no tener el ISSFA como parte de sus inversiones una participación en este tipo de empresas o instituciones financieras, deviene de improcedente la revisión de las escalas remunerativas por esta disposición.

b) Sobre de las Remuneraciones mensuales unificadas.

"Art.4.- Remuneraciones mensuales unificadas. - Las remuneraciones mensuales unificadas que superen la remuneración del grado 2 del nivel jerárquico superior se reajustarán en un 10% en menos a partir del 1 de septiembre de 2017. En ningún caso, los grados sujetos a ajuste tendrán una diferencia respecto al grado inmediato inferior no menor de 50 dólares. Se exceptúa de esta disposición a los directores y gerentes de hospitales, centros o unidades de salud, director/rector 4 y miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador.

El Ministerio del Trabajo procederá a reestructurar dichas escalas. Esta disposición incluye las empresas públicas y las instituciones que conforman la banca pública. Los servidores públicos de nombramiento regular que a la fecha reciban una remuneración mensual unificada superior al grado 2 mantendrán su remuneración actual bajo criterio de sobrevaloración."

Análisis: Se aplicó esta disposición conforme al oficio No. ISSFA-CAF-UATH-2019-0049-OF de 25 de enero de 2019.

c) Sobre el pago de remuneración variable por eficiencia.

"Art.5.- Pago de remuneración variable por eficiencia.- Se suspende el pago de la remuneración variable por eficiencia para los ejercicios fiscales 2017 y 2018".

Análisis: Esta remuneración fue suspendida previamente mediante Decreto Ejecutivo Nro. 465, firmado el 30 de septiembre de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 357, de 23 de diciembre de 2014. El ISSFA desde 2014 no ha pagado esta remuneración a ningún funcionario, conforme consta en el oficio de la Unidad de Administración del Talento Humano, ISSFA-CAF-UATH-2019-0049-OF de 25 de enero de 2019.

d) Vacantes.

"Art.6. - Vacantes.- Se eliminan las vacantes de todas las instituciones del Estado contempladas en el ámbito del presente decreto, salvo las que previo informe técnico del Ministerio del Trabajo se determine su estricta necesidad de permanencia en el distributivo de remuneraciones institucional, hasta el 29 de septiembre de 2017."

Análisis: Se dio cumplimiento conforme lo descrito en el oficio Nro. ISSFA-DG-2017-0669-OF-ED de 19 de septiembre de 2017, mediante el cual el Instituto remitió el Informe Técnico Nro. 083 al Ministerio del Trabajo, informando que no tiene vacantes a ser eliminadas.

Adicionalmente, con oficio Nro. MDT-SFSP-2017-1280 de 24 de octubre de 2017, el Ministerio del Trabajo informa al señor Director General del Instituto lo siguiente: *"Luego de realizar el análisis técnico correspondiente, en función de lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro.135, y en base a la información remitida por la Entidad y el Ministerio de Economía y Finanzas, esta Cartera de Estado determina que no existen partidas vacantes que deben ser eliminadas en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas."*

e) Sobre el personal de apoyo.

"Art.7.- Personal de apoyo.- Las Unidades de Gestión del Talento Humano de todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto crearán un banco de servidores a disposición del Ministerio del Trabajo con el personal de las áreas de apoyo y asesoría que exceda la regulación 70/30 (70% procesos generadores de valor agregado o sustantivo y 30% procesos habilitantes de apoyo y asesoría o adjetivos); el cual conformará el personal que

puede ser reasignado para cumplir tareas en otras entidades del ámbito de este decreto. No podrá contratarse nuevo personal de apoyo mientras exista personal que pueda ser reasignado de otras entidades. El Ministerio del Trabajo emitirá el instructivo necesario para la aplicación del presente artículo.

El Ministerio del Trabajo evaluará la pertinencia de continuar utilizando los puestos estratégicos en las instituciones públicas del Presupuesto General del Estado, para lo cual emitirá las normas que hagan operativa esta disposición, en un plazo no mayor a treinta días laborales."

Análisis: Actualmente el equipo de trabajo designado por el señor Director General del ISSFA, mediante memorando Nro. ISSFA-DG-2018-0378-M de 03 de octubre de 2018, se encuentra validando la propuesta de reforma integral al Estatuto Orgánico por Procesos y Manual de Calificación de Puestos Institucional, que deberá ser analizada y aprobada por el Consejo Directivo del Instituto, con el propósito de dar cumplimiento al presente artículo.

f) Evaluación de cargas de trabajo del personal de las empresas públicas Petroecuador y Petroamazonas.

Análisis: No aplica

g) Contratos de servicios profesionales y consultorías.

"Art.9.- Contratos de servicios profesionales y consultorías.- La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto.

De manera previa a la contratación de consultorías, cualquiera que fuera su objeto, se deberá verificar en el banco de consultorías del sector público, el cual se encuentra a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública, para evitar la duplicidad con estudios ya realizados.

De igual forma se restringe la celebración de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, a excepción de aquellos casos que justifiquen la imperativa necesidad institucional de contratar, para lo cual se requiere un informe técnico emitido por la Unidad de Gestión de Talento Humano."

Análisis: La contratación civil de servicios profesionales, que se ha efectuado en el Instituto, tiene relación con las actividades de los procesos agregadores de valor y considerando que el personal existente no pueda efectuar estas actividades, lo cual está amparado con el criterio jurídico emitido con oficio Nro. ISSFA-DAJ-2017-0385-

OF-ED de 05 de octubre del 2017, que señala: “La contratación por medio de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto del mismo tenga relación con actividades de los procesos agregadores de valor, es decir existe restricción para la contratación en estas modalidades [...]

Al contar con autonomía e independencia administrativa y financiera, el ISSFA en este aspecto puede adoptar estas medidas de austeridad de acuerdo a los intereses institucionales, por lo cual se recomienda, que toda contratación de personal de servicios profesionales y consultorías por honorarios, se realice con el respectivo justificativo emitido desde la Unidad de Talento Humano, respaldado en los informes de justificación y necesidad, realizados por el área requirente de este tipo de contratación, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, que establece que la Institución no cuenta con personal que pueda efectuar estas actividades [...].”

h) Racionalización del pago por horas extraordinarias y suplementarias.

"Art.10.- Racionalización del pago por horas extraordinarias y suplementarias.- La planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal de cada institución que se encuentren sujeto a La Ley Orgánica de Servicio Público será autorizada por la máxima autoridad o su delegado, hasta un monto de 30 horas al mes, entre horas suplementarias y extraordinarias, basada en la debida justificación de la necesidad emitida por el responsable del área sin perjuicio de lo cual, los servidores deberán cumplir con las tareas asignadas dentro de la jornada ordinaria de trabajo".

Análisis: Con base en la Planificación Operativa Anual, aprobada por la máxima autoridad, se viene cancelando el pago de horas extraordinarias y suplementarias al personal del ISSFA, hasta por un monto máximo de 30 horas al mes, siempre y cuando exista la debida planificación y justificación, conforme al oficio ISSFA-CAF-UATH-2019-0049-OF de 25 de enero de 2019.

i) Licencias con Remuneración.

"Art.11.- Licencias con remuneración.- El otorgamiento de licencias con remuneración para aquellos servidores públicos que vayan a efectuar estudios de post grado, maestrías o especializaciones en la misma ciudad de manera presencial o virtual, deberá ser evaluado en función al interés institucional, el cual contará con el informe favorable del Ministerio del Trabajo, previo informe de la Unidad de Gestión de Talento Humano institucional."

Análisis: A partir de la vigencia del Decreto 135, no se ha tramitado ningún proceso referente a las licencias con remuneraciones, conforme al oficio ISSFA-CAF-UATH-2019-0049-OF de 25 de enero de 2019.

j) Depuración institucional.

"Art.12.- Depuración institucional.- El Ministerio del Trabajo y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base al análisis técnico respectivo, identificarán aquellas unidades de las instituciones públicas de la Función Ejecutiva que no generen aporte significativo al cumplimiento de su misión institucional, tanto en su funcionamiento como en los productos y servicios que brinden, a fin de proceder a su eliminación."

Análisis: A pesar de que el ISSFA no forma parte de la Función Ejecutiva, se han efectuado las revisiones y estudios pertinentes previos a la actualización de la Estructura Orgánica y Orgánico Numérico, sin identificarse unidades que no generen aportes significativos al cumplimiento de la misión institucional de la Seguridad Social Militar, conforme al oficio ISSFA-CAF-UATH-2019-0049-OF de 25 de enero de 2019.

k) Racionalización de programas públicos.

"Art.13.- Racionalización de programas públicos.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo procederá a la racionalización de aquellos programas y proyectos institucionales que no sean eficaces y eficientes e impliquen duplicidad o contraposición con otros similares. Se pondrá especial énfasis en limitar la contratación de personal a través de programas y proyectos de inversión, en ningún caso se procederá a contratar servicios ocasionales para actividades permanentes o de funcionamiento de procesos habilitantes".

Análisis: No se han realizado contrataciones bajo contrato ocasional para programas o proyectos de inversión, a fin de ejecutar actividades permanentes o para procesos habilitantes, conforme al oficio No. ISSFA-CAF-UATH-2019-0049-OF de 25 de enero de 2019.

SECCIÓN II: GASTO EN BIENES Y SERVICIOS

a) Racionalización del pago por viático por gasto de residencia.

"Art.14.- Racionalización del pago por viático por gastos de residencia.- Todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto, deberán priorizar la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En el caso de que se autorice la vinculación de personal no residente, no se reconocerá el pago por viático por gastos de residencia, a excepción de la Función Legislativa, de conformidad con la Ley Interpretativa del Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

El Ministerio del Trabajo revisará la normativa vigente que regula el pago del viático por gastos de residencia a los servidores públicos a fin de que incorpore mecanismos de control que garantice el pago óptimo de este beneficio, en un plazo no mayor de 30 días."

Análisis: Este rubro se cancela exclusivamente a la máxima autoridad, conforme el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0168, conforme al oficio ISSFA-CAF-UATH-2019-0049-OF de 25 de enero de 2019.

b) Viajes al exterior

"Art. 15.- Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República. En el caso de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector pero deberá informar sobre las autorizaciones a la Secretaria General de la Presidencia".

Análisis: "El ISSFA al no formar parte de la Función Ejecutiva, así como al no estar adscrito a ninguna institución de esta Función, no debe solicitar autorización para los viajes de sus servidores públicos a la Secretaria General de la Presidencia de la República, sin perjuicio de esto la Dirección General en base de lo establecido en los literales d) y h) del Art. 12 del Estatuto de Orgánico por Procesos del ISSFA, podrá revisar el calendario de viajes que se encuentren presupuestados para los servicios públicos del Instituto, con el objeto de optimizar los recursos institucionales y determinar las reales necesidades de capacitación, descartando que éstas puedan realizarse en el territorio nacional", sin embargo me permito informar que para estos viajes se dio cumplimiento al Plan de Capacitación entregado por la UATH, y se realizó el proceso de compra, mediante el Contrato No. 18-062 MCBS- ISSFA-

2018-003 “ADQUISICIÓN PASAJES AÉREOS AL EXTERIOR PARA LOS FUNCIONARIOS DEL ISSFA”, mediante el proceso de Menor Cuantía Bienes y Servicios.

c) Movilización interna

“Art. 16.- Movilización interna.- La máxima autoridad de la entidad, o su delegado, autorizará la movilización interna de los funcionarios que se trasladan para cumplir con las funciones derivadas de su cargo o para asistir a reuniones de trabajo y/o eventos de capacitación deberá estar plenamente justificada. Se preferirá el uso de herramientas informáticas como videoconferencias en el caso que la situación lo amerite”.

Análisis: *En cuanto a capacitación, la Unidad de Talento Humano del Instituto, da preferencia a los eventos que se pueden realizar a través de herramientas informáticas o video conferencias, me permito informar que previa autorización del señor Coordinador General Administrativo Financiero, se realizó el proceso de adquisición con la empresa TAME EP, o se designa un vehículo institucional, de acuerdo al caso.*

d) Compra de pasajes

“Art. 17.- Compra de pasajes.- Para la Función Ejecutiva, se elimina la compra de pasajes premier (que permiten cambiar la hora o fecha), salvo para miembros del gabinete y personal autorizado por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Con fines de optimización en la adquisición de pasajes, se debe seleccionar el menor valor de las cotizaciones de pasajes por internet, de la agencia de viajes, de la compañía u otros”.

Análisis: *“Al respecto queda en evidencia que esta norma atañe exclusivamente a las instituciones que forman parte o están bajo dependencia de la Función Ejecutiva, sin perjuicio de lo señalado, de considerarse pertinente y beneficioso para los intereses de la institución, en base a lo señalado en el segundo inciso de este artículo se puede disponer que la compra de toda clase de pasajes aéreos que necesite adquirir este Instituto, se efectuó seleccionando el menor valor de las cotizaciones de pasajes por internet, de la agencia de viajes, de la compañía u otros”, me permito informar que se realizó el proceso de adquisición con la empresa TAME EP, a través de la tarjeta FLYCARD y de acuerdo al Contrato N. 18 008 RE-ISSFA-2018-002 “PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS AL INTERIOR PARA LOS FUNCIONARIOS DEL ISSFA”, verificando la tarifa más económica, de acuerdo a la disponibilidad en la plataforma FLYCARD.*

e) Evaluación de vehículos terrestres

“Art. 18.- Evaluación de vehículos terrestres.- Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizar una evaluación de los vehículos terrestres institucionales públicos con la finalidad de su redistribución entre las instituciones que comprende este decreto, con la sola excepción de los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas.

Los vehículos de alta gama se procederán con su enajenación, de conformidad del Reglamento de Bienes del Sector Público, para lo cual el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, tendrá el plazo de 180 días, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente”.

Análisis: No aplica.

f) Compra de vehículos

“Art. 19.- Compra de vehículos.- Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la compra de automóviles de alta gama y se autoriza el uso máximo de dos vehículos todo terreno/todo camino, que no sean camionetas, por unidad de administración financiera pública, de gama superior a 2.000 cc en caso de disponer de más de dos vehículos, el número en exceso se deberá poner a disposición del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para su respectiva redistribución o enajenación con la única excepción para el parque automotor asignado a la Presidencia.

Se prohíbe además la compra de vehículos no especializados, salvo aquellos aprobados por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Para el resto de Funciones del Estado, la compra de vehículos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad”.

Análisis: A pesar de no ser aplicable, el parque automotor del que dispone la entidad se restringe a lo necesario para el cumplimiento de los fines y necesidades institucionales, sin que se hayan adquirido nuevas unidades a partir de la vigencia de este Decreto, considerando además que la planificación para su reposición está estrictamente atada al estado y vida útil del bien con sujeción a lo previsto en el Reglamento de Bienes del Sector Público.

g) Actualización de estado de funcionamiento del parque automotor del sector público

“Art. 21.- Actualización de estado de funcionamiento del parque automotor del sector público.- Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone a las entidades actualizar el registro del parque automotor de cada institución en el Sistema de Bienes y Existencias del eSIGEF, incluyendo el estado de funcionamiento actual. El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizará la evaluación técnica y del estado mecánico del parque automotor del sector público que se encuentre en mal estado de funcionamiento, en forma previa a reparar o dar de baja con el objetivo de evitar su reposición, acorde al Decreto Ejecutivo Nro. 1515 de fecha 15 de mayo de 2013”.

Análisis: No aplica.

h) Uso de vehículos oficiales

“Art. 22.- Uso de vehículos oficiales.- Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, conforme a las necesidades institucionales, los servidores públicos podrán conducir los vehículos oficiales, siempre y cuando tengan una licencia de conducir tipo B, exceptuando los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícola.

Se autoriza la asignación y utilización de los vehículos oficiales institucionales únicamente hasta las autoridades ubicadas en el grado 6 de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior.

Se prohíbe la asignación de vehículos oficiales de manera expresa para los grados inferiores al grado citado del nivel jerárquico superior, incluido asesores bajo cualquier denominación. La utilización de los vehículos oficiales debe estar a servicios del cumplimiento de las funciones de las instituciones de estado”.

Análisis: A pesar de que el ISSFA no forma parte de la Función Ejecutiva, el procedimiento está establecido conforme al Acuerdo 042-CG-2016 emitido por la Contraloría General del Estado, (Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos), por lo que para el registro del cumplimiento de las comisiones institucionales, se utiliza el Módulo de Transportes, el mismo que genera la Orden de Movilización del vehículo, la cual permite su traslado.

i) Realización de eventos públicos y de capacitación

Responsabilidad de la Unidad de Comunicación Social

j) Arriendo, Remodelación, adecuación, mantenimiento de inmuebles

“Art. 24.- Arriendo, remodelación, adecuación y mantenimiento de inmuebles.- Para el caso de la Función Ejecutiva, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público autorizará el arrendamiento de inmuebles dentro del país, destinados al funcionamiento de entidades públicas, siempre y cuando no existan inmuebles públicos disponibles en la localidad que cumplan con los requerimientos de la entidad.

En el caso de autorizarse el arriendo de inmuebles dentro del país, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público observará el costo promedio de arrendamiento de inmuebles en la localidad, y el costo de remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades.

Para la adecuación de los inmuebles arrendados dentro del país, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público autorizará el monto de gasto para remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades, observándose las áreas máximas por persona y los mecanismos de recuperación o compensación de inversión en remodelación y/o adecuaciones.

El arrendamiento de inmuebles en el exterior para vivienda de los funcionarios del servicio exterior y de las oficinas de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representantes permanentes del Ecuador en el exterior, será regulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de control que fueren pertinentes. El funcionario del servicio exterior que goce con este beneficio no percibirá el viático por gastos de residencia”.

Análisis: A pesar de que el ISSFA no forma parte de la Función Ejecutiva, para efectivizar los recursos institucionales elabora acercamientos con la institución reguladora de este tipo de inmuebles para, según el caso, acceder a bienes inmuebles de existir la necesidad, con la finalidad de aplicar políticas de austeridad relacionadas con arriendo de inmuebles.

k) Propaganda y publicidad

Responsabilidad de la Unidad de Comunicación Social

l) Control de inventarios

“Art. 26.- Control de inventarios.- Las instituciones públicas establecerán procesos de control de inventarios de bienes y existencias, emitirán políticas a fin de regular los niveles óptimos de inventario, sobre montos superiores a USD 5 millones, y realizarán el seguimiento del control de inventarios de manera semestral, con el objetivo de reducir pérdidas o caducidad de inventarios, mejorar los procesos de compra, y optimizar su presupuesto.

Con respecto a los inventarios, dispone que las entidades públicas establezcan procesos de control de inventarios de bienes y existencias y emitirán políticas a fin de regular los niveles de optimización de inventarios, en el caso de que este ascienda a la cantidad de cinco millones de dólares, el control se realizara cada seis meses”.

Análisis: En base a lo dispuesto en el Art. 2 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, el Instituto cuenta con el Módulo de Activos Fijos, que permite mantener un registro actualizado de los diferentes movimientos de los bienes que dispone, amparado en el Procedimiento para la gestión de bienes muebles del ISSFA (activos fijos y bienes de control interno), el que se encuentra publicado en la plataforma intranet del Instituto.

m) Asignación y uso de teléfonos celulares

“Art. 27.- Asignación y uso de teléfonos celulares.- Para el caso de la Función Ejecutiva, se autoriza la asignación y uso de teléfonos celulares institucionales únicamente al grado 7 y superiores de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe de manera expresa la asignación y utilización por parte de los grados inferiores. En el caso de las Empresas Públicas creadas por Decreto Ejecutivo la asignación será solo para las Gerencias Generales. La disposición se refiere a la Función Ejecutiva y se autoriza la asignación y uso de teléfonos celulares institucionales, únicamente al grado 7 y superiores de la escala de Remuneración Mensual Unificada del nivel Jerárquico Superior, sin perjuicio de que esta es una norma que atañe exclusivamente a los funcionarios de la Función Ejecutiva, de considerar pertinente para los intereses institucionales, la Dirección General al amparo de lo señalado en los literales d) y h) del Estatuto Orgánico por Procesos, podrá solicitar a la Coordinación Administrativa Financiera del ISSFA, un listado de los servidores públicos que cuenten con teléfonos celulares entregados por la institución a efectos de que se realice un análisis de la pertinencia de mantener estas líneas activas e informes del uso institucional de los mismos. Se debe considerar que mantener líneas de telefonía celular fuera de lo enmarcado en el Decreto puede generar responsabilidades, por lo cual se puede optar como alternativa, para quienes requieran tener salida a celular, el otorgar autorizaciones desde el teléfono fijo, realizando la verificación de que su uso sea estrictamente para fines laborales y temas institucionales”.

Análisis: Actualmente el Instituto no tiene asignado a ningún funcionario teléfonos móviles, ni cuenta con contratos firmados con compañías que proporcionan el servicio de telefonía celular móvil.

n) Contratación de empresas de seguridad

“Art. 28.- Contratación de empresas de seguridad.- Para el caso de la Función Ejecutiva, el Ministerio del Interior autorizará y establecerá los costos referenciales para la contratación de empresas de seguridad.

Dispone que para el caso de la Función Ejecutiva, la contratación de empresas de seguridad se realizará en función de un costo referencial establecido el Ministerio del Interior”.

Análisis: Sin perjuicio de que el ISSFA no forma parte de la Función Ejecutiva y de que por tanto no es necesaria la autorización del Ministerio del Interior para la contratación de empresas de seguridad para el Instituto, me permito informar que el Instituto finalizó la Orden de Compra No. CE-20180001310086 del 20 de junio de 2018, mediante el proceso dinámico de Catálogo Electrónico, del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la empresa CASTVISE

o) Tarifas de proveedores para la prestación de servicios en general y de provisión nacional

“Art. 29.- Tarifas de proveedores para la prestación de servicios en general y de provisión nacional.- Previa la contratación de servicios en general y de provisión nacional, se deberá realizar la comparación de las tarifas de proveedores actuales con otros proveedores de dichos servicios, de conformidad con las normas establecidas por el Servicio de Contratación Pública, mismas que privilegiarán siempre la producción nacional, para lo cual el SERCOP deberá revisar los precios o valores con los que actualmente viene trabajando en beneficio de la optimización del gastos”.

Análisis: Los procesos de contratación pública cuentan con Estudios Previos en los que se establece el presupuesto referencial a través de un estudio de mercado, mismo que cumplen con los parámetros establecidos por el SERCOP.

p) Enajenación o transferencia de activos inmuebles improductivos

“Art. 30.- Enajenación o transferencia de activos inmuebles improductivos.- Para el caso de la Función Ejecutiva, se dispone la enajenación o transferencia a título gratuito de los activos inmuebles improductivos de las entidades a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público incluyendo, aquellos bienes inmuebles localizados fuera del territorio nacional”.

Análisis: No aplica.

q) Personal de seguridad

“Art. 31.- Personal de seguridad.- Se dispone la reducción del personal asignado a la seguridad de las autoridades públicas de conformidad con los lineamientos que emita el Ministerio del Interior”.

Análisis: No aplica.

SECCIÓN III: MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE AUSTERIDAD

a) Reducción:

| Descripción | Del 01/01/2018 al 30/06/2018 | Del 01/07/2018 al 31/12/2018 |
|--|------------------------------|------------------------------|
| Corresponde a los gastos por el servicio de energía eléctrica, agua potable y de riego, pago por servicios de correo y telecomunicaciones. | 100.923,83 | 88.730,54 |
| Gastos en tributos que gravan a las operaciones institucionales. | 362.758,35 | 328.884,35 |
| Gastos por seguros y comisiones financieras; incluye devoluciones de garantías, fianzas, los reajustes por actualización del valor nominal de préstamos e inversiones en títulos - valores; y, otros gastos financieros. | 149.850,16 | 42.512,44 |
| Asignación para representantes, miembros o vocales de directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados, que no perciben ingresos del Estado. | 5.539,98 | 3.847,66 |

Con lo antes expuesto, es necesario mencionar que el ISSFA, está comprometida con la emisión de políticas internas que llevan a la reducción en la utilización de recursos del presupuesto institucional, y que permiten dar cumplimiento a las normas de austeridad, emitidas por el Señor Presidente Constitucional de la República.



Quito, D.M., 28 de enero de 2019.

Elaborado por:

| | |
|--|--|
| | |
| Nombre: Teniente César Ochoa Cargo: Jefe de la UATH | Nombre: Mayor Cristian Espinosa Cargo: Jefe de Logística, Subrogante. |

Aprobado por:

| |
|---|
| |
| Nombre: Mayor Misael Ramos Cargo: Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante. |